



Secretaría Jurídica <juridica@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co>

Observación al pliego de condiciones - proceso CM-007-2026

1 mensaje

Consultores Asociados CNI <admon.consultoresasociadoscni@gmail.com>
Para: JURIDICA@sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co

18 de septiembre de 2026 a las 12:06

Cordial saludo.

De manera atenta, nos permitimos adjuntar observaciones al proceso en referencia.

 **Observacion_CNI.pdf**
236K



CONSULTORES ASOCIADOS CNI S.A.S
NIT. 900831863-1

Bogotá D.C., 18/09/2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Secretaría de Desarrollo Productivo y Ambiental

San José del Guaviare – Guaviare

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. CM-007-2026 - “CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE UN ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) ENFOCADO EN LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA REGULACIÓN Y CALIDAD HÍDRICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, GUAVIARE”.

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo – requisitos de capacidad financiera y organizacional.

Respetados señores:

En calidad de interesado en participar en el proceso de selección de la referencia y dentro del término establecido en el cronograma, respetuosamente presentamos las siguientes observaciones relacionadas con los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con el propósito de que las condiciones establecidas garanticen la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la adecuada proporcionalidad de los requisitos frente al objeto, valor, plazo y riesgos reales del contrato.

El pliego establece actualmente los siguientes requisitos:

CUADRO RESUMEN INDICADORES

INDICADOR DE CAPACIDAD FINANCIERA	REQUERIMIENTO
LIQUIDEZ	Mayor o Igual a 1,32
ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 75,25%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Mayor o Igual a 266,98
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor a 25% PO
INDICADOR DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	REQUERIMIENTO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o Igual a 12,3%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o Igual a 6,7%

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asciende a \$490.000.000, la exigencia de capital de trabajo corresponde materialmente a un valor superior a \$122.500.000.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la Entidad Estatal a analizar el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo. A su turno, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 dispone que los requisitos habilitantes deben establecerse teniendo en cuenta el riesgo del proceso, su valor, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, señalando

expresamente que la Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

Igualmente, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos deben contener requisitos objetivos y reglas justas, claras y completas que aseguren la escogencia objetiva y eviten condiciones que afecten injustificadamente la participación.

1. OBSERVACIÓN A LA RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES – EXIGENCIA DE 266,98

Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y modificar el requisito de Razón de Cobertura de Intereses actualmente establecido en un valor mayor o igual a 266,98, por considerar que requiere una justificación técnica y estadística particularmente rigurosa frente al objeto y magnitud del presente proceso.

La razón de cobertura de intereses corresponde a la utilidad operacional dividida entre los gastos de intereses y pretende determinar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras. El Decreto 1082 de 2015 reconoce este indicador como uno de los instrumentos para evaluar la capacidad financiera.

No obstante, exigir una cobertura mínima de 266,98 veces implica que por cada peso registrado como gasto de intereses el proponente tendría que acreditar aproximadamente \$266,98 de utilidad operacional.

Un resultado estadístico de esta magnitud puede estar altamente influenciado por empresas con gastos financieros mínimos o próximos a cero y, por tanto, generar valores extraordinariamente elevados que no necesariamente representan la estructura financiera típica del mercado de consultoría objeto del proceso.

Precisamente, Colombia Compra Eficiente ha advertido en sus propios análisis que la razón de cobertura de intereses puede presentar una alta dispersión debido a valores extremos, circunstancia que exige especial cuidado al establecer el límite habilitante. En un proceso estructurado directamente por la Agencia se reconoció esta problemática estadística para evitar que los datos extremos desvirtuaran el indicador.

Adicionalmente, la ANCP-CCE ha explicado que cuando los gastos de intereses son iguales a cero, la razón puede resultar matemáticamente indeterminada, correspondiendo a cada entidad establecer claramente en el pliego la regla aplicable a esos eventos.

Por lo anterior, solicitamos:

- a) Revisar la muestra utilizada para determinar el valor de 266,98, verificando especialmente la existencia de datos atípicos derivados de gastos de intereses cercanos a cero.
 - b) Publicar o identificar claramente la metodología estadística utilizada, número de empresas analizadas, fuente de información, año fiscal utilizado, medidas de tendencia central, dispersión y tratamiento
-



CONSULTORES ASOCIADOS CNI S.A.S
NIT. 900831863-1

otorgado a los valores extremos.

c) Recalcular el indicador utilizando una metodología que represente efectivamente el comportamiento financiero del mercado y no el comportamiento excepcional de unas pocas empresas.

d) Modificar el límite de 266,98 por un valor proporcional y técnicamente sustentado que garantice la capacidad financiera sin restringir injustificadamente la pluralidad de participantes.

e) Incorporar expresamente la regla según la cual, cuando el proponente no presente gastos de intereses y tenga utilidad operacional positiva, se considere HABILITADO respecto de este indicador, toda vez que matemáticamente la razón resulta indeterminada y la ausencia de gastos financieros no representa una condición de mayor riesgo.

Esta última regla ha sido aplicada incluso por Colombia Compra Eficiente en sus propios procesos.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la anterior observación sea respondida de manera individual y de fondo.

GILMAR ENRIQUE VAQUIRO HERRERA
C.C. No. 93.414.115
Representante Legal
CONSULTORES ASOCIADOS CNI S.A.S.
NIT 900.831.863-1